

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente el Señor **JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **87.490.381** del acto administrativo No. **019 del 25 de mayo de 2018** "por medio del cual se ordena practicar unas diligencias administrativas y se adoptan otras disposiciones" – Expediente DTAO – GJU 14.2.011 de 2013, citación que se realizó con oficio 20186270001621, se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 12 junio de 2018

ACTO QUE SE NOTIFICA: acto administrativo No. **019 del 25 de mayo de 2018** "por medio del cual se ordena practicar unas diligencias administrativas y se adoptan otras disposiciones" – Expediente DTAO – GJU 14.2.011 de 2013.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dirección Territorial Andes Occidentales – Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


NANCY LOPEZ DE VILES
 Jefe de Área Protegida
 Santuario de Flora y Fauna Galeras

Silvana D. 



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO ✓

(019)

25 MAY 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en el Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquideas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 establece: *"(...) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)"*.

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto

OBJETO

Al Despacho se hallan las presentes diligencias con el fin de estudiar la viabilidad de ordenar diligencias administrativas dentro del proceso sancionatorio ambiental que actualmente cursa en contra del señor **JOSE LAUREANO BASTIDAS NÁRVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.381, por la presunta violación a la normatividad ambiental al interior del Área Protegida S.F.F. Galeras.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente proceso sancionatorio el informe de control y vigilancia recibido en el Despacho de la Jefe del SFF Galeras el día 07 de octubre de 2013 (fl.1), radicado con el No. 00784, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros, quien informa que en compañía de Carlos Erazo, técnico de la UMATA de Consacá, encontraron una construcción de una casa realizada en madera con un área aproximada de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, con tabla, listones y techo de zinc, en un predio perteneciente al señor Lidoro Bastidas dentro del SFF Galeras. Según dicho informe la construcción está ubicada al lado del camino que sube a la zona de reserva en las siguientes coordenadas: N 01°12'221, W 077°25'280, Altura 2.171 msnm.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con el ánimo de complementar el anterior informe el señor Hurtado Viveros, presentó un informe con radicado No. 00853 del 7/11/2013 (fl. 2), entregando mayores detalles del recorrido que se realizó para llegar al lugar de la presunta infracción, agregando a la información anteriormente consignada que dicha construcción se encontraba con un aislamiento de postes de madera y alambra de púa con una extensión de 60 metros cuadrados, y que según la información recopilada el presunto infractor es el señor José Laureano Bastidas, quien es la persona que trabaja ese predio, anotando que durante el recorrido no se encontró al señor Bastidas. Consigna en dicho informe que la zona afectada está catalogada según el plan de manejo del SFF Galeras como una zona de recuperación natural II, que involucra el área correspondiente a la vereda San José y Plan Galeras, en la vereda Churupamba, lo mismo que la vereda Alto Bomboná, sector Gramal en el municipio de Consacá y "...los predios de dicha localidad que se encuentran dentro de los límites del área protegida." En este informe se consignan las siguientes coordenadas: N: 01°12'13.6" W: 077°25'15.5", Altura 2.177 msnm +/- 6 ms.

Que mediante Auto No. 069 del 5 de noviembre de 2013 (fls. 3 - 4), se inicia la etapa de indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones, con el fin de lograr determinar e individualizar plenamente al presunto infractor, imponer la medida preventiva a que haya lugar y practicar pruebas, con el fin de esclarecer los hechos motivo de esta investigación:

- (...)
- *"Concepto técnico realizado por funcionarios del SFF Galeras con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.*
 - *Testimonio del señor Carlos Erazo respecto a los hechos pertenecientes al presente asunto.*
 - *Declaración juramentada del operario calificado el señor Yinnel Hurtado, donde verifique los hechos establecidos en su informe.*
 - *Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.*
 - *En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (cédula de ciudadanía, dirección de residencia)."*
- (...)

Que por medio de Auto No. 031 del 6 de diciembre de 2013 (fls. 6-8), se impuso medida preventiva de suspensión de obre o actividad a los señores José Lidoro Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá y José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.381 por construcción de vivienda al interior del SFF Galeras. Vereda de San José de Bomboná, Municipio de Consacá con las siguientes coordenadas: N 01°12'13,6" W 077°25'15,5", altura 2177 msnm +/- 6 metros.

Que obra en el expediente acta de medida preventiva fechada el 14 de diciembre de 2013 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Laureano Bastidas, por cuanto se encuentra infringiendo el numeral 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, debiendo retirarla inmediatamente, en donde dejaron constancia que el señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS manifestó que no firmaba porque esa parcela es de ellos, así que aparece firmando como testigo el señor Héctor Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.756 de Consacá. (fl. 11).

Que mediante Auto No. 002 del 7 de enero de 2014 se legaliza la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas el 17 de diciembre de 2013. (fls. 12 -13).

Que obra en el expediente acta de medida preventiva fechada el 14 de enero de 2014 (fl.14) de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Lidoro Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá, al igual que en el acta de medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, dejaron constancia que el señor Lidoro Bastidas, se negó a firmar, quedando como testigo el señor Alfonso Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.900.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Auto No. 004 del 16 de enero de 2014 se legaliza la medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas el 14 de enero de 2014. (fls. 15 - 16).

Que obra concepto técnico No. 002 del 14 de enero de 2014 (fls. 17 - 18), elaborado en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 069 del 5 de noviembre de 2013, en donde se hace referencia a la construcción y a la presunta infracción del numeral 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, suscrito por Silvana Daza Revelo, Profesional Universitario, SFF Galeras.

Que aparece en el expediente declaración del señor Yinnel Hurtado Viveros (fl.19), quien la rinde en calidad de operario calificado el día 20 de enero de 2014, en donde manifiesta respecto del presente caso lo siguiente:

(...)

"PREGUNTADO: *Sírvase relatar los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2013, en recorrido realizado a la vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá. CONTESTO:* El día 3 de octubre de 2013, con el fin de acompañar a los funcionarios de INCODER salimos a la Vereda San José, Municipio de Consacá en compañía de Carlos Erazo de la Umata de Consacá y Cristina Burbano, contratista del SFF Galeras; en este recorrido Cristina Burbano me preguntó que si había mirado una construcción de una casa en madera en el predio del Señor Lidoro Bastidas, en el cual trabaja el hijo José Laureano Bastidas; entonces le respondí que Si y me pregunto que si ya había presentado el respectivo informe, a los cual le manifesté que como no había salido a Pasto, entonces no lo había radicado en la oficina. Posterior a ello, como tenía GPS, le solicite el favor al señor Carlos Erazo para tomar puntos de georeferenciación y las fotos de lo sucedido; fuimos hasta el lugar y se hizo lo antes mencionado; con estos datos ya presenté el respectivo informe el día 7 de octubre de 2013. **PREGUNTADO:** Tiene idea Usted de hace cuanto se realizó dicha construcción. **CONTESTO:** Aproximadamente a finales de septiembre de 2013, toda vez que a mediados de septiembre pasé por ahí en un recorrido y no estaba la construcción. **PREGUNTADO:** Conoce Usted quien es el presunto infractor? **CONTESTO:** En un recorrido posterior realizado el día 29 de octubre de 2013, se encontró en la vivienda al Señor José Laureano Bastidas, quien es el encargado de trabajar el predio del Señor Lidoro Bastidas, razón por la cual se presume que es el presunto infractor. **PREGUNTADO:** Esta infracción se encuentra dentro del Santuario? **CONTESTO:** Si, se realizó la consulta con Silvia Montoya, la profesional de apoyo en SIG de la DTAO, quien envió un mapa con la ubicación de los puntos GPS, donde se observa que se encuentra dentro del Santuario. **PREGUNTADO:** En qué condiciones está construida la vivienda? **CONTESTO:** En un área aproximada de 5 metros de largo 4 metros de ancho, con materiales de madera y techo en zinc. En el segundo recorrido realizado se observó humo en la vivienda lo cual indica q (sic) cocinan en la vivienda. **PREGUNTADO:** Quiere argumentar algo más? **CONTESTO:** Me gustaría manifestar que el Señor José Laureano Bastidas es muy grosero cada vez que se le hace entrega de algún documento u oficio por parte de Parques Nacionales."

(...)

Que el señor Carlos Erazo fue citado a rendir testimonio mediante oficio 627 SFF GAL 0017 del 13 de enero de 2014, fue citado a rendir testimonio para el día 20 de enero de 2014, a la cual no asistió según la constancia emitida por la Jefe Nancy López de Viles, firmada en Pasto a los 21 días del mes de enero de 2014 (fls. 20-21).

Que mediante comunicación 627 SFF GAL 0367 del 02 de abril de 2014 (fls. 22 - 24) la Jefe Nancy López de Viles remite a la Dirección Territorial Andes Occidentales, un informe de visita de seguimiento realizada el 26 de marzo de 2014, junto con un CD. En dicho informe de visita de seguimiento los funcionarios del SFF Galeras, Yinnel Hurtado Viveros y Jairo Manuel Portilla Insuasty, en donde manifiestan que se constató que el señor José Laureano Bastidas Narváez fue quien construyó una vivienda en las siguientes coordenadas: N: 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5" y está "...siendo usada como sitio de pernociación temporal del señor José Laureano Bastidas N y su familia, cuando realiza actividades agropecuarias en el predio." Igualmente dejan constancia que la medida preventiva no ha sido cumplida, lo que indica que la infracción continúa afectando el sistema ecológico de la zona y la integridad del área protegida.

Que por medio del Auto No. 040 del 2 de mayo de 2014 (fls. 25 - 26) se ordena la apertura a una investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones, en contra del señor José Laureano Bastidas Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381. Que dicho Auto fue notificado mediante aviso el 18 de noviembre de 2014 (fls.29-30).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que obra en el expediente visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción fechada el 13 de noviembre de 2015 (fls.32-36) y suscrita por Jaime Armando Ramos, operario calificado del SFF Galeras, revisado por la Jefe Nancy López de Viles y revisado por Silvana Daza Revelo, profesional universitario, en donde en forma resumida se consigna lo siguiente:

- La casa se encuentra en pie y en buen estado.
- Se observa que al parecer no ha sido habitada en varias semanas.
- Se encuentra un tanque de abastecimiento de agua de 250 litros al lado de la casa.
- La infracción se mantiene lo que indica que no se hizo caso omiso a la medida preventiva impuesta el 17 de diciembre de 2013.
- El área afectada se encuentra en zona de recuperación natural, afectando una extensión de 60 metros cuadrados, zona que antes de la declaratoria del SFF Galeras se caracterizaba por ser potrero.
- La construcción no cuenta con permiso.
- El infractor hace caso omiso a las recomendaciones hechos por parte del personal del Santuario.
- Está sirviendo como bodega para almacenar insumos y herramientas.

MATERIAL PROBATORIO

Téngase como pruebas las siguientes:

1. El informe de control y vigilancia recibido en el Despacho de la Jefe del SFF Galeras el día 07 de octubre de 2013, radicado con el No. 00784, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros (fl.1).
2. Informe con radicado No. 00853 del 7/11/2013, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros (fl.2).
3. Acta de medida preventiva fechada el 14 de diciembre de 2013 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Laureano Bastidas (fl.11).
4. Acta de medida preventiva fechada el 14 de enero de 2014 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Lidoro Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá (fl.14).
5. Concepto técnico No. 002 del 14 de enero de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras (fls. 17 - 18).
6. Declaración del señor Yinnel Hurtado Viveros, quien la rinde en calidad de operario calificado el día 20 de enero de 2014 (fl.19).
7. Informe de visita de seguimiento realizada el 26 de marzo de 2014, junto con un CD (fls. 22 - 24).
8. Visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción fechada el 13 de noviembre de 2015, suscrita por Jaime Armando Ramos (fls. 32 - 36).

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental se encuentra en posibilidad de practicar las diligencias administrativas que considere oportuno en orden a esclarecer los hechos y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Que si bien en el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se presume la culpa o dolo del infractor y tiene a su cargo desvirtuarla, ello no exime a la autoridad ambiental de investigar y demostrar la ocurrencia de la presunta infracción y determinar la identidad de los infractores.

Es por esto que, en el presente caso, se ordenarán diligencias administrativas tendientes a esclarecer la propiedad del bien en el que se encuentra emplazada la construcción, y citar a quienes obraron como testigos durante la imposición de la medida preventiva al señor José Lidoro Bastidas y José Laureano Bastidas. Al

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

respecto, es importante anotar que dentro del presente expediente se le impuso medida preventiva al señor José Lidoro Bastidas, sin embargo en el Auto No. 040 de 2014 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de José Laureano Bastidas, sin hacer referencia a la situación jurídica en la que queda el señor José Lidoro Bastidas, pese a habersele impuesto la medida preventiva.

En ese orden de ideas se procederán a ordenar las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar a rendir testimonio al señor Héctor Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.756, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Citar a rendir testimonio al señor Marcos Alfonso Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.900, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto
3. Solicitar al profesional encargado del Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales ubique las siguientes coordenadas: N: 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5", indicando la zona del plan de manejo al que corresponde y que se encontraba vigente para la época de la infracción, esto es octubre de 2013, así como el nombre con número de identificación del titular y/o titulares del predio que aparezca(n) en el Geo portal del IGAC.

Finalmente, se le informa al presunto infractor que el expediente DTAO-GJU 14.2.011 de 2013-SFF Galeras, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la calle 49 No. 78ª - 67, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar a rendir testimonio al señor Héctor Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.756, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Laureano Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Citar a rendir testimonio al señor Marcos Alfonso Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.900, quien aparece firmando como testigo en la medida preventiva impuesta al señor José Lidoro Bastidas, sobre los hechos objeto de la infracción y en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este auto
3. Solicitar al profesional encargado del Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Andes Occidentales ubique las siguientes coordenadas: N: 1°12'13.6" y W: 77°25'15.5", indicando la zona del plan de manejo al que corresponde y que se encontraba vigente para la época de la infracción, esto es octubre de 2013, así como el nombre con número de identificación del titular y/o titulares del predio que aparezca(n) en el Geo portal del IGAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren del presente proceso las siguientes:

1. El informe de control y vigilancia recibido en el Despacho de la Jefe del SFF Galeras el día 07 de octubre de 2013, radicado con el No. 00784, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros (fl.1).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Informe con radicado No. 00853 del 7/11/2013, suscrito por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galeras, Yinnel Hurtado Viveros (fl.2).
3. Acta de medida preventiva fechada el 14 de diciembre de 2013 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Laureano Bastidas (fl.11).
4. Acta de medida preventiva fechada el 14 de enero de 2014 de amonestación escrita, impuesta en contra del señor José Lidoro Bastidas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086 de Consacá (fl.14).
5. Concepto técnico No. 002 del 14 de enero de 2014, suscrito por Silvana Daza Revelo, profesional universitario del SFF Galeras (fls. 17 - 18).
6. Declaración del señor Yinnel Hurtado Viveros, quien la rinde en calidad de operario calificado el día 20 de enero de 2014 (fl.19).
7. Informe de visita de seguimiento realizada el 26 de marzo de 2014, junto con un CD (fls. 22 - 24).
8. Visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción fechada el 13 de noviembre de 2015, suscrita por Jaime Armando Ramos (fls. 32 - 36).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación al señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NÁRVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 87.490.381, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **JOSÉ LIDORO BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.823.086, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras con el fin de dar cumplimiento a las órdenes establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

25 MAY 2018

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales

50



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Santuario de Flora y Fauna Galeras



Consaca – Nariño, 13 de junio de 2018

JEFE:
NANCY LOPEZ DE VILES
Área Protegida SFF Galeras
La ciudad

ASUNTO: Novedad en entrega de notificaciones personales, sector Consaca

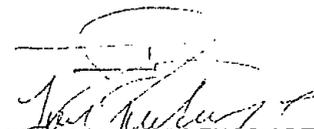
Cordial saludo:

De manera atenta, informo que el día 13 de junio de 2018 siendo aproximadamente las 2:30 PM, me dirigí al lugar en donde residen los señores que relaciono a continuación:

Nombre	Objetivo de la visita
WILLIAM NORBEY ARTEAGA BASTIDAS	Radicado No. "20186270001661". Notificación personal resolución No. 020 del 29 de mayo de 2018.
JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ	Notificación por aviso de fecha 12/06/2018, del acto administrativo No. 019 del 25 de mayo de 2018 "por medio del cual se ordena practicar unas diligencias administrativas y se adoptan otras disposiciones" - Expediente DTAO- GJU 14.2.011 de 2013.

Con el fin de hacer entrega de unas notificaciones dentro de un proceso sancionatorio ambiental, sin embargo, no fue posible su entrega debido a que las anteriores personas se reusaron a recibirlas.

Atentamente,


LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO
 Operario calificado SFF Galeras

Calle 13 No. 36-56 Esquina B/ La Castellana, Pasto Colombia

Teléfono: 7320493

galeras@parquesnacionales.gov.co

www.parquesnacionales.gov.co

